

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Abril Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

La señora LILIANA PATRICIA OCHOA MOYA, en nombre propio, representando a su hija menor de edad, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor JHON ESTEWARS AVENDAÑO QUIROGA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que sus pretensiones no son claras, pues no da a conocer la obligación clara, expresa y exigible a ejecutar lo que es esencial dentro de un proceso de ejecución. Además de ello, no se adjunta Acta de Conciliación o sentencia emitida por autoridad competente, donde se haya fijado cuota de alimentos a favor de la menor; por tanto, en esta oportunidad se adolece del título ejecutivo claro, expreso y exigible, donde se acredite la obligación del demandado respecto de la menor L.A.A.O, lo que deja sin fundamentos las pretensiones formuladas. Así mismo en el acápite de notificaciones se observa que se aporta el correo del demandado pero no se informa la forma cómo se obtuvo el mismo, omitiendo lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8 inciso 2.

Por lo anterior, previo a librar el mandamiento de pago implorado, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para subsanar las anomalías anotadas en precedencia, so pena de negar la orden de apremio solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES.
Juez.

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2022-00104
JMCC.

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0580c266900f77045312dab4001ddaabb3c52381ac39ba4ee02d1ba9a276ee0b

Documento generado en 26/04/2022 05:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>